

## Salamina, Caldas, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	176533104001-2020-00032-00
ACCIONANTE	HÉCTOR ALBERTO ARANGO
	HERNÁNDEZ
ACCIONADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
	CIVIL -INSTITUTO COLOMBIANO DE
	BIENESTAR FAMILIAR
	DEMÁS PARTICIPANTES INSCRITOS EN
VINCULADOS	LA CONVOCATORIA No. 433 de 2016,
	cargo OPEC No.40233, Profesional
	Universitario código 2044 grado 9; LAS
	PERSONAS QUE OCUPAN LOS
	CARGOS DE IGUAL DENOMINACION Y
	GRADO OFERTADOS EN LA CONV No.
	433 de 2016 DECLARADOS EN
	VACANCIA DEFINITIVA Y DESIERTOS;
	LOS QUE OCUPAN CARGOS DE
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
	CODIGO 2044 GRADO 9 BAJO LA
	MODALIDAD DE ENCARGO O
	PROVISIONAL NO OFERTADOS EN LA
	CÓNV 433 DE 2016. –DIRECCIÓN
	TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE
	GESTIÓN HUMANA DEL ICBF

El señor **HÉCTOR ALBERTO ARANGO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.076.254, instauró acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, derecho de petición y acceso a la carrera administrativa, al no poder acceder a la planta de personal del ICBF ofertado mediante la convocatoria No. 433 de 2016, cargo OPEC No.40233, Profesional Universitario código 2044 grado 9 y al no brindársele una respuesta congruente al derecho de petición del 25 de junio de 2020.

De acuerdo a los criterios fijados en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, este Juez es competente para conocer del caso que se propone para su estudio y decisión, razón por la cual se **ADMITIRÁ** la acción



impetrada y se dará tramite de acuerdo con el procedimiento establecido en contra de las accionadas vinculándose como litis consorte necesarios a los demás participantes inscritos en la convocatoria no. 433 de 2016, cargo OPEC no.40233, profesional universitario código 2044 grado 9; las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado ofertados en la convocatoria No. 433 de 2016 declarados en vacancia definitiva y desiertos; los que ocupan cargos de profesional universitario código 2044 grado 9 bajo la modalidad de encargo o provisional no ofertados en la convocatoria 433 de 2016, para que si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa, procediendo a contestar la demanda incoada.

Igualmente se decretarán las siguientes pruebas de oficio:

- Certificar el total de vacantes definitivas que estén siendo ocupadas en provisionalidad y/o encargo en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 grado 9 dentro de la Planta Global del ICBF.
- Se informe al Despacho la actual situación jurídica de las vacantes del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 grado 9, declaradas desiertas en virtud de la Resolución CNSC-2018-223016-2005 del 4 de diciembre del 2018 y su ubicación geográfica.

Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas,

## **RESULEVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor HÉCTOR ALBERTO ARANGO HERNÁNDEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, y acceso a la carrera administrativa y petición, al no poder acceder a la planta de personal del ICBF ofertado mediante la convocatoria No. 433 de 2016, cargo OPEC No.40233, Profesional Universitario código 2044 grado 9 y al no brindársele una respuesta congruente al derecho de petición del 25 de junio de 2020.

**SEGUNDO:** CORRER traslado a las partes demandadas por el término de dos **(2) días siguientes a la notificación surtida**, para que ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR en calidad de litis consortes necesarios** a la presente acción constitucional a los demás participantes inscritos en la convocatoria no. 433 de 2016, cargo OPEC no.40233, profesional universitario código 2044



grado 9; las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado ofertados en la convocatoria No. 433 de 2016 declarados en vacancia definitiva y desiertos; los que ocupan cargos de profesional universitario código 2044 grado 9 bajo la modalidad de encargo o provisional no ofertados en la convocatoria 433 de 2016, y a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL ICBF, para que si a bien lo tienen, dentro del término legal de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan su derecho de defensa, procediendo a contestar la demanda incoada.

**CUARTO:** Decretar las siguientes pruebas de oficio a Cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del ICBF en cuanto deberán:

- Certificar el total de vacantes definitivas que estén siendo ocupadas en provisionalidad y/o encargo en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 grado 9 dentro de la Planta Global del ICBF.
- Se informe al Despacho la actual situación jurídica de las vacantes del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 grado 9, declaradas desiertas en virtud de la Resolución CNSC-2018-223016-2005 del 4 de diciembre del 2018 y su ubicación geográfica.

**QUINTO:** Notificar esta providencia a los vinculados, para que en el término improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación, se pronuncien sobre la demanda instaurada, la cual podrán responder a través del correo institucional **j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co** 

SEXTO: REQUIERIR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, para que den a conocer la existencia de esta demanda a través de su portal web y con el envío de mensajes a los correos electrónicos de los participantes del referido proceso, allegando las constancias pertinentes, al correo institucional j01pctosalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ

**JUEZ**